

MEMORIA JUSTIFICATIVA

PROYECTO DE RESOLUCION

Por la cual se modifica la Resolución 180687 de 2003 en relación con la producción, acopio, distribución y puntos de mezcla de los alcoholes carburantes y su uso en los combustibles nacionales e importados

1. ANTECEDENTES, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

Considerando que actualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible viene adelantando la expedición de una resolución *“Por la cual se expide el límite del indicador de cociente del inventario de emisiones de gases de efecto invernadero del Etanol Anhidro Combustible Desnaturalizado y adoptan otras disposiciones”*, es necesario que el Ministerio de Minas y Energía incluya las consideraciones técnicas necesarias dentro de su reglamentación para evaluar el cumplimiento de los nuevos requisitos para la comercialización y distribución de etanol anhidro combustible desnaturalizado. Por otra parte, la Resolución 0789 de 2016 *“Por la cual se modifica la Resolución 789 de 2016, relacionada con los parámetros y requisitos de calidad del Etanol Anhidro Combustible y Etanol Anhidro Combustible Desnaturalizado utilizado como componente oxigenante de gasolinas”* incluyo en los artículo 5, 6 y 7 nuevos esquemas de certificación de producto con base en la norma ISO/IEC 17067 de 2013, consideraciones que de la misma manera deben ser contempladas en la reglamentación técnica del Ministerio de Minas y Energía.

Teniendo en cuenta lo anterior, es preciso considerar las facultades regulatorias de este Ministerio sobre el tema, así, el artículo 1 de la Ley 693 de 2001 establece que las gasolinas que se utilicen en el país en los centros urbanos de más de 500.000 habitantes deberán tener componentes oxigenados tales como alcoholes carburantes, en la cantidad y calidad que establezca el Ministerio de Minas y Energía; y en los centros urbanos de menos de 500.000 habitantes el Gobierno podrá implementar el uso de estas sustancias.

Así mismo, conforme con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 1 de la Ley 693 de 2001 corresponde al Ministerio de Minas y Energía establecer la regulación técnica, especialmente en lo relacionado con las normas para la producción, acopio, distribución y puntos de mezcla de los alcoholes carburantes.

Por su parte, la Resolución conjunta 789 del 20 de mayo de 2016 de los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y de Minas y Energía, se modificó la Resolución 898 de 1995 en lo relacionado con los parámetros y requisitos de calidad del etanol anhidro combustible y etanol anhidro combustible desnaturalizado utilizado como componente oxigenante de gasolinas. El artículo 7 de la Resolución *ibídem* estableció que para efectos de la demostración de la conformidad con el reglamento técnico allí establecido, se aceptarán los certificados expedidos bajo cualquiera de los esquemas de acreditación de producto descritos en la norma ISO/IEC 17067.

Por todo lo antes mencionado, y teniendo en cuenta que en la Resolución 180687 de 2003 solo se tiene previsto el esquema de certificación de mezcla en línea, se hace necesario modificar el reglamento técnico vigente, Resolución 18 0687 de 2003, con el fin de que los productores y los importadores puedan utilizar los diferentes esquemas de certificación, previstos en la norma ISO/IEC 17067.

Así, es necesario armonizar esta disposición con lo dispuesto en la Resolución 180687 de 2003, modificada por la Resolución 181069 de 2005, en el sentido de establecer en el reglamento técnico la obligación de utilizar producto que cuente con la declaración del inventario de gases de efecto invernadero (GEI).

2. AMBITO DE APLICACIÓN

Los requisitos y prescripciones técnicas del proyecto de resolución serán de obligatorio cumplimiento respecto de todos los agentes de la cadena de distribución de combustibles, en particular, los importadores y productores de etanol anhidro combustible desnaturalizado y los distribuidores mayoristas.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto

El proyecto de Resolución se expide con base en la facultad otorgada al Ministerio de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 1 de la Ley 693 de 2001.

3.2. La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Actualmente se encuentra vigente la Resolución 180687 de 2003, modificada por la Resolución 181069 de 2005, por la cual se expide la regulación técnica prevista en la Ley 693 de 2001, en relación con la producción, acopio, distribución y puntos de mezcla de los alcoholes carburantes y su uso en los combustibles nacionales e importados.

3.3. Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto

El proyecto de Resolución modifica el artículo 16 de la Resolución 180687 de 2003 modificado por el artículo 5 de la Resolución 181069 de 2005, adiciona el párrafo 4 al artículo 18 de la Resolución 180687 de 2003, modificado por el artículo 6 de la Resolución 181069 de 2005 y modifica el párrafo 4 del artículo 26 de la Resolución 180687 de 2003, modificado por el artículo 7 de la Resolución 181069 de 2005.

4. IMPACTO ECONÓMICO

El proyecto de Resolución no tiene ningún impacto económico.

5. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No aplica en razón a la finalidad del proyecto normativo.

6. IMPACTO MEDIO AMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL

No procede teniendo en cuenta que el proyecto no genera impacto alguno respecto de las comunidades indígenas y demás minorías reconocidas constitucional y legalmente, así como al patrimonio cultural.

A través del proyecto se busca asegurar el cumplimiento de lo establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la resolución *“Por la cual se expide el límite del indicador de cociente del inventario de emisiones de gases de efecto invernadero del Etanol Anhidro Combustible Desnaturalizado y adoptan otras disposiciones”*.

7. CONSULTA

Que en cumplimiento a lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el Decreto 470 de 2017 y en la Resolución 4 0310 de 2017, la presente resolución se publicó previamente en la página web del Ministerio de Minas y Energía, del 1 al 15 de septiembre de 2017.

8. CONCEPTO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Mediante radicado 2016009316 del 11 de febrero de 2016 del DAFP se conceptuó que:

"...Por lo anterior, el Ministerio de Minas y Energía, puede continuar adelantando los procedimientos pertinentes para la expedición de los reglamentos, sin que se requiera un concepto previo de este Departamento".

Considera que las disposiciones contenidas en los proyectos de Resoluciones, corresponden a regulaciones que establecen los lineamientos de política pública en materia de gas combustible, las cuales se encuentran excluidas del ámbito de aplicación de la Política de Racionalización de Trámites. Así mismo, los proyectos de resoluciones tienen como fin la actualización de los reglamentos técnicos del sector gas combustible y no crea nuevos trámites, solo actualiza las disposiciones establecidas en los reglamentos técnicos existentes de acuerdo a la facultad regulatoria del Ministerio.

9. MATRIZ RESUMEN OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

Los comentarios recibidos serán debidamente analizados al momento de su llegada.